Dispersion to combular.

6.7. P. 25 a A goto a 19 78.

Bando municipal sobre ventas ambulantes

El alcalde de Cáceres nos envia el siguiente bando para su pubilcación que dice textualmente:

-Don Manuel López y López, alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

HAGO SABER. - Que ante las reiteradas reclamaciones de industriales comerciantes de distintas barriadas de esta capital, denunciando las actividades desarrolladas por comerciantes ambulantes, apoyadas por la Cámara Oficial de Comercio e Industria, de esta provincia, la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el pasado día 25 de los corrientes, acordó regularizar estas actividades de venta en ambulancia, sin crear o mantener la competencia ilicita y desleal que hasta el momento se viene produciendo, y sin privar, al propio tiempo, a la población de la posibilidad de adquisición de productos, sobre todo perecederos, a precios más reducidos que los normales en los mercados y establecimientos del ramo, estableciendo a tal fin, los lugares y dias siguientes para esta venta en ambulancia:

- 1.º—Todos los limes, la venta en ambulancia se realizará en la batriada de Llopis Iborra, en la zona marcada con el número 1 del plano que, para información de los interesados, obra en las dependencias de la Policia Municipal.
- 2.º Todos los martes, dicha venta se realizará en la plazas de la barriada de Aldea de Moret, en la sona marcada con el mimero 2 de squel plano.
- 3.º Todos los jueves se establecerán estos puestos en la barriada de la Paloma, zona señalada con el número 3 del cita do plano.
- 1.0 Todos los viernes, dicha venta se realizara en la barralda de Aguas Vivas, en el punto señalado con el número 4 del mismo plano:

5.º — Todos los sábados, dicha venta se realizará en la barriada de Pinilla, en el punto mimero 5 de aquel plano.

Se rspeta el miércoles de todas las semanas como dia de mercado franco, ya establecido, en Camino Llano.

Por otra parte y para favorecer la relación comercial directa entre los productores y sus asociaciones con los detallistas y consumidores y sus asociaciones respectivas, regulada por real decreto 1882 - 22 de 28 de julio, los vendedores ambulantes podrán itilizar los lugares adecuados y ya tradicionales en las immediaciones de los mercados municipales, con lo que siempre tendrán opción de establecerse en los puntos de aquellas barriadas o en las proximidades de los mercados.

Para el ejercicio de esta actividad de venta en ambulancia, será necesario observar las prescrip-ciones de la regla 16 de la instrucción provisional para la cueta de licencia fiscal del impuesto industrial (decreto 2.351 de 15 de diciembre de 1960), es decir llevarlo a cabo sin establecimiento abierto y al por menor, transportando sus. mercancias el propio comerciante en caballenas o utilizando un solo vehiculo de cualquier clase cuya carga máxima no exceda de 500 kilos; tener en la localidad del domi-ello fiscal el vendedor un local exento del pago de licencla, destinado exclusivamente a depósito de géneros o efectos objeto de dicha venta completamente cerrado al público; tributar por cuota de patente y sátisfacer, además, las correspondientes tasas municipales.

El ejercicio de esta forma de venta po ficulta para realizarla mas de dos días por semana.

Lo que se hace publico para general conocimiento y cumplimica-